

RESOLUCIÓN No. 046 DE 2025
(27 DE MARZO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO DE INTERVENTORIA QUE TIENE POR OBJETO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.”.

El Gerente de EPUXUA AVANZA E.I.C.E

En su condición de ordenador del gasto, nombrado mediante Decreto No. 016 y Acta de Posesión 006 del 3 febrero de 2025 en uso de las facultades, constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación .. las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones, afines o complementarias.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que mediante el Acuerdo 012 del 22 de diciembre de 2023, la Junta Directiva de la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA AVANZA E.I.C.E. adoptó el Manual de Contratación, como Empresa Industrial y Comercial del Estado E.I.C.E del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio; ya que es una empresa que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y público, y en colaboración y cooperación con el sector público, tanto nacional como internacional.

Que la presente contratación se rige por lo dispuesto en el manual de contratación (Acuerdo 012 del 2023), de la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA AVANZA E.I.C.E., de conformidad al Numeral 42, este proceso se adelantará mediante una Contratación directa:

“Bajo esta modalidad de selección EPUXUA AVANZA E.I.C.E. contratará a una persona natural o jurídica que cuente con capacidad, idoneidad y experiencia acreditada para ejecutar el objeto del contrato conforme a los requisitos que sean determinados en el documento de planeación, en el cual deberá estar justificada la necesidad a satisfacer.

La Entidad recurrirá a esta modalidad cuando se configure alguna de las siguientes causales taxativas: literal (xxv) Cuando la cuantía del contrato, independientemente de su objeto, no supere los doscientos Salarios Mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV)”.

En cumplimiento de la misión institucional, la Alcaldía de Soacha debe procurar mantener en un excelente estado todos los espacios físicos públicos y equipamiento adecuado para el desarrollo integral de la comunidad del Municipio en la zona urbana, sin embargo, la infraestructura no está acorde con la necesidad de la comunidad, ya que presenta gran deterioro.

Conforme a lo anterior, EPUXUA AVANZA E.I.C.E celebró el Contrato Interadministrativo 3279-2024, suscrito entre la ALCALDÍA DE SOACHA cuyo objeto consiste en la GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO, ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO DE SOACHA 2024-2027 “EL DESARROLLO ES EL PLAN por valor de \$ 3.755.700.000.

Que dentro de los proyectos planteados en el precitado contrato se encuentra la ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA. Debido al estado de la plaza de mercado actual, se hace necesario mejorar el estado de esta para renovar la infraestructura física del municipio y

umentar la competitividad y económica de la población. Esta infraestructura es una construcción vetusta y con diferentes falencias estructurales, que no garantiza un servicio adecuado y eficiente.

Por lo anteriormente manifestado en cumplimiento del objeto y las obligaciones del Contrato Interadministrativo No. 3279 de 2024, se hace necesario contratar una persona jurídica que se encargue de realizar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E."**, por lo que en cumplimiento del Numeral 42 del Manual de Contratación, el presente proceso de selección se llevará a cabo mediante el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

EPUXUA AVANZA E.I.C.E., cuenta con certificación de disponibilidad presupuestal N° DIS 2025000109 de 20 de febrero de 2025 y la anterior necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la empresa de acuerdo con la vigencia 2025.

Que el día 21 de marzo de 2025, se invitó a la empresa **HUGO FERNANDO MARROQUÍN SAS**, identificada con Nit No. 79577468-7 ha presentar propuesta, la cual fue allega el día 25 de marzo de 2025 por valor **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 28'000.000)** y una vez verificada la misma es idónea y favorable, en razón a que los servicios prestados concuerdan con su objeto social y la experiencia en la prestación de los mismos, cumpliendo con las ficha técnico en el anexo

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de la empresa pública – Epuxua Avanza E.I.C.E,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de modalidad de contratación directa, con fundamento en lo establecido en el numeral 42 del Manual de Contratación, para la suscripción del Contrato de Interventoria, cuyo objeto consiste en la **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E."**, con la empresa, **HUGO FERNANDO MARROQUÍN**, identificada con Nit No. 79577468-7 representada legalmente por **HUGO FERNANDO MARROQUÍN ESCOBAR** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.577.468 de conformidad con las consideraciones mencionadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial se estima en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 28'000.000) Includo IVA Incluye impuestos de Ley**, se encuentra amparado con del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No DIS 2025000109 de 20 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el supervisor y el contratista. Su vigencia será igual por el plazo de ejecución y 6 meses más. El término adicional de ejecución será solo con fines de liquidación del contrato.


ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en lo aplicable al artículo 75 Ley 1437 de 2011 por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Se expide en Soacha Cundinamarca, el 27 del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO
GERENTE

Proyectó: Efraín Yesid Lopez Gómez - Abogado
Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta -Secretario General 

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070-2025

OBJETO: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL PLAZA P&C., identificada con Nit No. 901931173-9 conformado por PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS identificado con el Nit No. 900.426.155-7 (Participación del 90%) y CONSTRUCTORA TEATINO VARGAS – CONSTRUTEV SAS identificado con el Nit No. 830.512.601-5 (Participación del 10%), representado legalmente por OSCAR ANDRÉS PLAZAS ROLDAN C.C. No. 74.082.238 de Sogamoso.

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES

VALOR: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)., incluye el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación.

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 y Acta de Posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA AVANZA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL PLAZA P&C.**, identificada con Nit No. 901931173-9 conformado por PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS identificado con el Nit No. 900.426.155-7 (Participación del 90%) y CONSTRUCTORA TEATINO VARGAS – CONSTRUTEV SAS identificado con el Nit No. 830.512.601-5 (Participación del 10%), representado legalmente por OSCAR ANDRÉS PLAZAS ROLDAN C.C. No. 74.082.238 de Sogamoso quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, conforme a lo establecido en el Numeral 41 del Manual de Contratación y por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones:

1) Que la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA AVANZA, E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante acuerdo municipal N°. 019 de 2021.

2) Que mediante el Acuerdo N°012 de 2023, la Junta Directiva de EPUXUA AVANZA, E.I.C.E. adoptó el Manual de Contratación, es una empresa que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y público, y en colaboración y cooperación con el sector público, tanto nacional como internacional.

3) Que en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por EPUXUA AVANZA E.I.C.E. se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4) Que, en el documento de planeación, caracterización y condiciones, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación para la **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E**

5) Que la necesidad se encuentra debidamente sustentada dentro de los documentos que hacen parte integral del presente contrato.

6) Que en cumplimiento Del Numeral 41 del Manual de Contratación No. 012 del 2023. *“La empresa EPUXUA AVANZA, podrá contratar bienes, servicios y obras mediante órdenes hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV) mediante el estudio de mercado y/o bases de datos especializadas contentivas de precios referencia del mercado aplicable, de las cuales se aceptará la oferta más favorable para la Empresa EPUXUA AVANZA enviadas vía correo electrónico o por correo postal”.*

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070-2025

- 7) Que la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, aprobado para la vigencia 2025.
- 8) Que EPUXUA AVANZA, E.I.C.E. cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número No. DIS DIS-2025000091 del 12 de febrero de 2025.
- 9) Que el día 17 de marzo de 2025, se invitó a las empresas APF INGENIERÍA S A S, HÍDRICOS DF SAS, LAMBDA PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS ha presentar propuesta.
- 10) Que el día 20 de marzo de 2025 se presentó propuesta por parte de la **UNIÓN TEMPORAL PLAZA P&C** Conformado por PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS (COMPROMISO DEL 90%) y CONSTRUCTORA TEATINO VARGAS – CONSTRUTEV SAS (COMPROMISO DEL 10%).
- 11) Que se procedió a realizar informe respecto de la propuesta allegada por **UNIÓN TEMPORAL PLAZA P&C**, considerando que de conformidad con la evaluación realizada a la oferta se evidencia que cumplió con la totalidad de las condiciones exigidas tanto técnica, como jurídicamente.
- 12) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de Consultoría según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024"

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:

De conformidad con el objeto a contratar dentro del marco 3074-2024 suscrito con la Secretaría de Infraestructura y EPUXUA AVANZA E.I.C.E., el proyecto contempla como alcance: **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE VIAS URBANAS EN LOS SECTORES DANUBIO, VILLALUZ, PRADO VEGAS, OLIVOS TERCER SECTOR Y LA ESPERANZA - VILLA SANDRA DE SOACHA - CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3074-2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E."**,

Las especificaciones detalladas que se pretenden contratar se encuentran descritas en el anexo técnico (Ver Anexo 1), dicho contrato debe cumplir las especificaciones y normas técnicas actuales aplicables, las actividades administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y de ejecución de la Gestión Social, Ambientales y presupuestales, como las gestiones de licencias y/o permisos en la modalidad que se requiera.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

A. GENERALES. EI CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, Así mismo, se consideran obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el municipio.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070-2025

6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Alcaldía Municipal de Soacha.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
8. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
9. Constituir la garantía única a favor de EL MUNICIPIO DE SOACHA en los términos establecidos en este documento.
10. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad en aplicación de la Ley 1276 del 2009.
11. El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
12. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad.
13. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
15. Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

B. ESPECIFICAS EI CONTRATISTA Adicionalmente, y considerando el alcance, **EPUXUA AVANZA, E.I.C.E.**, considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar todos los estudios y diseños necesarios para cumplir con el objeto contractual y entregar a EPUXUA AVANZA E.I.C.E toda la información necesaria y ejecutar las obras de restauración de la edificación.
2. Realizar los estudios y diseños atendiendo las indicaciones de acuerdo a las especificaciones dadas por la entidad EPUXUA AVANZA E.I.C.E. y las relacionadas en el anexo técnico. Estos diseños deben ser elaborados de conformidad con las normas de construcción vigentes (estructura, eléctrico, hidrosanitario y demás estudios), debidamente firmados o rotulados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y de la información contenidas en ellos.
3. Entregar en medio magnético y físico dos copias de los estudios y diseños contratados.
4. Mantenerse informado sobre el estado técnico, administrativo y financiero del contrato de consultoría.
5. Mantener informado sobre el estado técnico, administrativo y financiero del contrato de consultoría.
6. Presentar la programación de la consultoría el cual deberá estar ajustado a los términos y presupuesto previsto en el contrato y remitirlo para conocimiento del comité de supervisión.
7. Determinar la calidad de los materiales y elementos objeto del diseño, cumpliendo con las especificaciones y condiciones, según las normas técnicas de la ingeniería, la arquitectura y la restauración, además de las que se establezcan en el contrato de obra.
8. Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido presentado en la propuesta y en caso fortuito o de fuerza mayor, reemplazarlo por otro de igual o superior perfil al presentado, previa aprobación por parte del Supervisor y de la entidad EPUXUA AVANZA E.I.C.E.
9. Elaborar los informes específicos que le solicite a la entidad EPUXUA AVANZA E.I.C.E. por intermedio del comité de supervisor del contrato.
10. Participar activamente en los comités, elaborar y suscribir las actas que allí se generen.
11. Poner en conocimiento a EPUXUA AVANZA E.I.C.E, la justificación técnica de los hechos, quedando a juicio de esta entidad la determinación final.
12. Enviar la relación mensual del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de todo el personal que labora en el proyecto de consultoría, EPS, ARP y pensión, al comité de supervisión del contrato.
13. Ejecutar las demás actividades inherentes a la consultoría y las que se detallen en el contrato como funciones.
14. Realizar el trámite para la obtención de la licencia de construcción y todo lo que aplique para cumplir con este objetivo.
15. Mantener indemne a EPUXUA AVANZA E.I.C.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato.
16. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070-2025

sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

17. Radicar las facturas correspondientes para adelantar el trámite y aprobación de las mismas, así como presentar al SUPERVISOR delegado por EPUXUA AVANZA E.I.C.E., el informe y/o productos que correspondan, como dar alcance a la circular del área financiera.
18. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos (Anexo. 2) establecida para el proceso con la presentación.
19. Presentar toda la información requerida de conformidad a lo solicitado por el Supervisor designado por EPUXUA AVANZA E.I.C.E.
20. Las demás que le asigne el supervisor o interventor que estén acorde al objeto del presente contrato.

4

CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Sumado a las obligaciones generales, el CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el personal requerido, para la ejecución del objeto contractual:

1. Presentar a los cinco (5) días hábiles de la suscripción del acta de inicio, el personal mínimo, profesional y técnico exigido para la ejecución del contrato con el que se adelantará el proyecto, dicho personal será aprobado por la interventoría asignada por EPUXUA AVANZA E.I.C.E.
El consultor se compromete a suministrar el personal mínimo exigido, así como el que adicionalmente se requiera para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato en el plazo estipulado, sin que ello represente valor adicional alguno a EPUXUA AVANZA E.I.C.E, de lo cual se entenderá incluido su costo en la propuesta económica que presente el interesado.
2. Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.
3. El consultor se obliga durante el desarrollo del contrato a mantener al director del Proyecto y demás personales aprobados por la interventoría asignada por EPUXUA AVANZA E.I.C.E.
4. El director del proyecto deberá tener autonomía para actuar en nombre del consultor, para decidir con el Interventor y el supervisor designado por EPUXUA AVANZA E.I.C.E cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.
5. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, para el personal que aplique según las normas colombianas.
6. Emplear personal técnico o profesional, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y en el contrato respectivo, garantizando que se encuentra en óptimas condiciones físicas y mentales para el desarrollo de las actividades asignadas.
7. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o conflicto de intereses o por haber suministrado información falsa.
8. Presentar mensualmente al INTERVENTOR, las respectivas afiliaciones o soportes de pago al sistema de seguridad social integral y ARL de su personal.
9. El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del contratista y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del Contrato.
10. El contratista deberá informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión.
11. Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
12. EPUXUA AVANZA E.I.C.E se reserva el derecho de solicitar el cambio de los profesionales en caso de verificar que los propuestos no tienen la disponibilidad de tiempo necesaria para cumplir lo solicitado para el desarrollo de la CONSULTORIA por estar vinculados a otros proyectos.
13. Deberá en todo momento contar con los recursos humanos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.
14. El director del proyecto deberá tener autonomía para actuar en nombre de la INTERVENTORÍA, para decidir con el supervisor designado por EPUXUA AVANZA E.I.C.E cualquier asunto de orden técnico

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070-2025

- o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales y demás personales aprobados por la EPUXUA AVANZA, E.I.C.E.
15. El personal debe conceptuar, acompañar y brindar apoyo técnico, durante la ejecución de la consultoría cuando se presenta necesidad de ajustes o modificaciones, será obligación del Interventor.
 16. Verificar que los profesionales propuestos que se vincularán al proyecto tengan la disponibilidad real para ejecutarlo, así como el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia.
 17. Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
 18. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o conflicto de intereses o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: La suma **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)**., incluido el IVA, todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual y honorarios que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - EPUXUA AVANZA, E.I.C.E del presupuesto TRANSFERENCIAS MUNICIPALES, RUBRO 2.4.5.02.08.003.003, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN-FUENTE Recursos de Inversión - Transferencias Municipales Recursos de Inversión - Transferencias Municipales el cual será pagadero con el presupuesto del año 2025, certificado presupuestal No. DIS-2025000091 12 de febrero de 2025.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

(i) **UN PRIMER PAGO por el 25%** del valor total del contrato de los estudios y diseños establecidos en el presupuesto de la consultoría, a la entrega y recibo a satisfacción de los siguientes entregables: 1. Levantamiento topográfico de detalle del lote donde se tiene proyectado la ejecución de los trabajos. 2. Estudio de Suelos (informe con recomendaciones del tipo de cimentación y anexos con los resultados de laboratorio) aprobados por el Supervisor y/o Interventor del Contrato.

(ii) **UN SEGUNDO PAGO por el 30%** del valor total contrato de los estudios y diseños establecidos en el presupuesto de la consultoría, a la entrega y recibo a satisfacción de los siguientes entregables: 3. Diseño Arquitectónico y 4. Diseños Estructurales y de cubierta, aprobados en debida forma por el Supervisor y/o Interventor del Contrato.

(iii). **Un TERCER PAGO por el 25%** del valor total del contrato de los estudios y diseños establecidos en el presupuesto de la consultoría, a la entrega y recibo a satisfacción de los estudios de ingeniería, entregables: 5. Diseños Hidráulico y Sanitario; 6. Diseño de la Red contra incendios; 7. Diseño Red de Gas, 8. Diseño Eléctrico y/o Mecánico, y 9. Diseño de estructura de comunicaciones, Voz y Datos, aprobados en debida forma por el Supervisor del Contrato.

(iv). **Un CUARTO PAGO por el 10%** del valor total del contrato de los estudios y diseños establecidos en el presupuesto de la consultoría, a la entrega y recibo a satisfacción de los siguientes entregables: 10. Presupuesto, Programación de obra, Cantidades de Obra y Especificaciones de Obra, incluyendo planos, memorias de cálculo y Documento de disponibilidad de servicio público y Recibo a satisfacción de la totalidad de estudios y diseños (totalidad de planos y memorias de cálculo solicitados, en medio magnético y físico (Un (1) juego de planos) aprobados en debida forma por el Supervisor y/o Interventoría del Contrato (si aplica).

(v). **Un QUINTO PAGO por el 10%** restante será entregado se pagará con posterioridad a la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual y la radicación de todos los entregables en físico y/o digital.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070-2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EPUXUA AVANZA, E.I.C.E no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EPUXUA AVANZA, E.I.C.E hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a la disponibilidad de la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EPUXUA AVANZA, E.I.C.E.:

1. Brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. EL CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA AVANZA, E.I.C.E. y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de consultoría 3. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación directa, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 4. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación a Interés. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas

CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses con sus respectivos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EMPRESA EPUXUA AVANZA E.I.C.E., pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, sin perjuicio de lo anterior El Contratista podrá hacer uso de su red de proveedores para cumplir con la totalidad de las obligaciones que surgen del presente contrato. Esta facultad involucra aquello que no implique la ejecución de la totalidad del contrato y se entiende que es bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión está a cargo del Ordenador del gasto o quien el designe para tal fin, quien ejercerá como Supervisor, las funciones establecidas en el manual de supervisión contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número 06 de 2021. La supervisión estará a cargo de la empresa EPUXUA AVANZA E.I.C.E, quien en el ejercicio de la misma deberá ajustarse a las responsabilidades y obligaciones enunciadas en el presente documento y documentos de planeación. De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre -contractual y post - contractual. Este que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica, para lo cual deberá apoyarse del equipo técnico que tiene la dependencia.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070-2025

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia entre el Contratista y EPUXUA AVANZA E.I.C.E., como contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, según corresponda. Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o contratista, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor y/o Contratista según corresponda, informe a EPUXUA AVANZA, E.I.C.E sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el CONTRATISTA, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que EPUXUA AVANZA, E.I.C.E constituya en mora al CONTRATISTA, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. EPUXUA AVANZA, E.I.C.E podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del CONTRATISTA y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato de consultoría, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EPUXUA AVANZA E.I.C.E, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a EPUXUA AVANZA E.I.C.E para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude EPUXUA AVANZA E.I.C.E por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, LAS PARTES podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EPUXUA AVANZA E.I.C.E de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EPUXUA AVANZA E.I.C.E, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070-2025

no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EPUXUA AVANZA E.I.C.E, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Empresa Pública de Soacha, EPUXUA AVANZA E.I.C.E., con Nit 901.511.522-4, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EPUXUA AVANZA E.I.C.E identificada con NIT 901.511.522-4 ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, identificada con NIT 800.094.755-7		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
	Cumplimiento general del contrato.	30%	Plazo de ejecución y seis (6) meses más.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	10%	Plazo del contrato y tres (3) años más.
	Calidad de los servicios prestados.	30%	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de obra por parte de la supervisión.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 		
Información necesaria	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista 		

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070-2025

Característica	Condición
dentro de la poliza	<ul style="list-style-type: none">En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EPUXUA AVANZA E.I.C.E y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DETERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por ejecución del objeto b) por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad c) por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga y d) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, y suscripción de acta de inicio de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

Proyectó: Efraín Yesid Lopez Gómez - Abogado
Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta - Secretario General
Aprobó: Jeir Antonio Vargas Camargo - Gerente

